



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguaní@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47 – 058 – 40- 89- 001- 2.022-00023.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de JESUS GUILLERMO PEÑA OSPINO-. contra JUAN VICENTE ISAZA BARRIOS.

*El Doctor **JOSE HUMBERTO PASO CASTILLO**, mayor de edad, Domicilio en Ariguaní, con Cedula de Ciudadanía N° 85'446,588 Tarjeta Profesional de abogado 140.265 del C..S.J., actuando como Endosatario AL Cobro judicial de **JESUS GUILLERMO PEÑA OSPINO**, con C.C. 85'204.237 presentó Demanda EJECUTIVA, contra **JUAN VICENTE ISAZA BARRIOS**.con c.c. 77'016.161 , inicialmente le fue inadmitida el 09 de marzo de 2.022, oportunamente la subsanó, y, encontramos que la demanda es para para el pago de una de una deuda contenida en **LETRA DE CAMBIO** El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.*

*La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor.,
En consecuencia, el Juzgado:*

R E S U E L V E:

*1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor **JESUS GUILLERMO PEÑA OSPINO** contra **JUAN VICENTE ISAZA BARRIOS**. por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$20'000.000.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor **LETRA DE CAMBIO**, fechada 05 de septiembre de 2.018 , siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

*2.- Notifíquese a la parte ejecutada **JUAN VICENTE ISAZA BARRIOS**. al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

*3º.-Se deja en custodia del abogado Ejecutante **JOSE HUMBERTO PASO CASTILLO** la **LETRA DE CAMBIO**, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.